

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 30 de enero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 02 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00147 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
Demandados	La Equidad Seguros O.C., y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre notificaciones – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0035.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de intento de notificación electrónica realizada a los codemandados señores **José Leonardo Perea** y **Carlos Andrés Goetz**.

Segundo. **No se tendrá en cuenta** los intentos de notificación electrónica remitidos por la parte demandante, y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos, por las razones que a continuación se indicarán.

- Cuando se intenta abrir el enlace “...https://drive.google.com/drive/folders/1rcRkn7rpCIVj2y46qp2LStuu_2mh-Z6?usp=sharing...”, con el fin de verificar los documentos remitidos a los codemandados que son objeto de notificación, se arroja como resultado “...**404.** *Se ha producido un error. No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor. Eso es todo lo que sabemos...*”; por lo que los archivos objeto del trámite de notificación, no fueron ni visibles, ni accesibles.
- Se les indica a los codemandados que la notificación “...se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del presente mensaje. A partir del día hábil siguiente a los dos días después de haber recibido este mensaje, empezará a correr el término de traslado de la demanda que será de 20 días hábiles...”; lo cual no se compadece con lo consagrado en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues conforme a dicha norma, la notificación “...se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”.

- Es importante que cuando se le remita y proporcione información y/o documentos a la parte demandada, en el trámite de notificación, los mismos sean claros, precisos y accesibles.

Nuevamente se le advierte a la parte demandante que, para efectos de surtir el trámite de notificación de los demandados pendientes de ello, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el despacho en ese sentido en providencias anteriores.

Tercero. Se **requiere** al **apoderado** judicial de la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a la notificación de los demandados pendientes de ello, teniendo en cuenta lo indicado en providencias anteriores, y en este proveído.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>015</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
